

Resolución número 1498. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:23 horas del 12 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 03 de enero de 2024, la señora Laura Álvarez Zarnovski, en su condición de Tesorera propietaria del partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un desfile el día domingo 21 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 20:00 horas, en Puntarenas, en Esparza, en el distrito administrativo Espíritu Santo, en el distrito electoral Esparza, “*Urb. Santa Martha-Nances-San Juan-Chiquito-San Juan-Calle Molejones-Juanilama-Esparza centro*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2451.

II. Que mediante resolución número 1355 emitida por esta Administración electoral el día 06 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:38 horas del día lunes 08 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio 20240108 RPT PREVENCIÓN PLP 009 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 21:10 horas del día lunes 08 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“Salida desde el CECUDI Urbanización Santa Marta Av. 27 se continúa por Calle 49 hasta la Torre de Agua de Santa Marta, se continúa por Calle 45 hasta llegar a la Ruta 01 Interamericana cruzando la misma hasta Calle 43 en Nances pasando por el EBAIS de Nances hasta la Ruta Nacional 131 donde se realizaría un giro a la izquierda pasando por el Colegio Santi Espíritu hasta llega a la intersección en la entrada al Barrio San Juan Chiquito en el antiguo Bar Tequilas, en donde se realizaría un giro a la derecha pasando por el Súper Wilbert continuando hasta la intersección con la ruta hacia Urbanización Esparzol (Trans 9) ingresando a la Urbanización Esparzol por la Calle 49 hasta llegar a la Calle 43 y volviendo a la Calle Trans 9 para continuar a la intersección con la Calle de San Juan Grande donde se realizaría un giro a la derecha para pasar por el frente de la Iglesia de San Juan Grande continuando por dicha calle hasta la intersección con Calle Molejones donde se realizaría un giro a la izquierda para ingresar a Calle Molejones hasta llegar a la Ruta Nacional 622 a la altura de Juanilama de Esparza donde se realizaría un giro a la derecha continuando hacia la Chicharronera Juanilama y siguiendo hasta el Parque Ignacio Pérez en el centro de Esparza” (tomado textualmente del original).

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7, inciso c) y parte final del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, nuevamente se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique

la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el sentido de aclarar la naturaleza de esta actividad proselitista, indicando si el interés es realizar un desfile o una caravana. Este aspecto no queda claro, especialmente a partir del recorrido expresado en el oficio 20240108 RPT PREVENCIÓN PLP 009. Del estudio hecho de la ruta aparece que el trayecto descrito abarca aproximadamente una distancia de 25 kilómetros, lo cual inclina a considerar la verdadera naturaleza de esta actividad. Esto es relevante a efecto de tener la noticia precisa para los efectos del artículo 9 del reglamento 7-2013 arriba citado. Lo anterior con el fin de que se revise y aclare este dato, especialmente tomando en cuenta que la solicitud 2452, en estudio aún, plantea un recorrido análogo y se describe también como un desfile. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

